



**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ**

RESOLUCION Nº

246

SANTA FE DE LA VERA CRUZ, 25 SEP 2020

VISTO:

El Documento DE-0448-01623812-3 (N), y

CONSIDERANDO:

Que debe resolverse el Reclamo Administrativo formulado por Tania Soledad Herrera, tendiente a obtener indemnización por supuestos daños experimentados por la compactación de su motovehículo marca Gilera, Dominio A042MXO, retenido mediante acta de infracción Nº 01-40534-01.

Que la reclamante expresa que una vez abonada la infracción correspondiente, le fue informado que su motovehículo había sido compactado. Invoca no haber sido notificada de dicho procedimiento y adjunta copias simples de la documentación del vehículo y comprobantes de pago.

Que Fiscalía Municipal emitió el Dictamen Nº 015/2020 en el que expresa que la compactación del vehículo fue dispuesta mediante Resolución Interna de la Secretaría de Control Nº 049/2019, en virtud de los fundamentos del artículo 21 inciso a) y 41 inciso 24) de la Ley Provincial Nº 2.756 y el inciso 8 de la Ley Provincial Nº 11.856, la cual fue publicada en los diarios El Litoral y Diario Uno como en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe, dando publicidad a la medida.

Que previo a su dictado, la Subsecretaría de Ambiente y el Programa de Gestión Integral de Residuos emitieron informe ambiental en el que se sustentó la medida, advirtiendo acerca de la exigencia, por razones vinculadas a la protección del medio ambiente.

Que la Administración ha actuado conforme a la normativa vigente, no advirtiéndose ilegitimidad que amerite cuestionar la medida adoptada, ni resultar procedente la reparación pretendida al no configurarse ninguno de los elementos necesarios para la reparación estatal, por lo que sugiere rechazar el reclamo interpuesto;

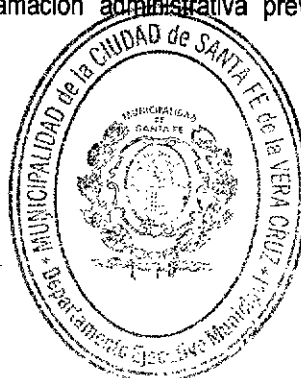
Por ello;

**EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ
RESUELVE:**

Art. 1º: Rechazar el Reclamo Administrativo Previo formulado por Tania Soledad HERRERA, conforme a lo expresado en los considerandos precedentes.

Art. 2º: Por Dirección de Mesa de Entradas Única notifiquese a la, haciéndole saber que se halla cumplida en el caso la reclamación administrativa previa exigida por la Ley Nº 7.234. Cumplimentado, archívese.


C.P.N. Nicolás Daniel Almar
Secretario de Gobierno




Lic. Raúl Emilio Jatón
Intendente